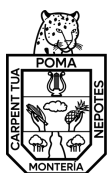


ABC DEL CONTROL SOCIAL

PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA

2024



Personería de
MONTERÍA

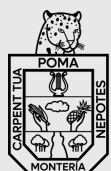
INTRODUCCIÓN

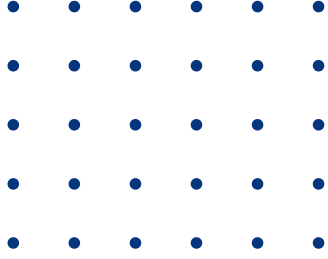
Para la Personería Municipal de Montería, es muy importante promover espacios para fortalecer los procesos participativos de los ciudadanos. Es por esto, que decidimos crear este documento, que sirva como manual de guía básica para ejercer el control Social a la Gestión Pública e incentivarlos a crear grupos de Veedurías Ciudadanas, con el fin de promover una ciudadanía activa y la participación Ciudadana

El control social es a la vez un derecho y un deber que concierne a la ciudadanía, individual o colectivamente, que le permite vigilar y fiscalizar la gestión pública para:

- 1) Acompañar el cumplimiento de los fines del Estado.
- 2) Promover y realizar los derechos ciudadanos.
- 3) Consolidar la democracia y la gobernabilidad.

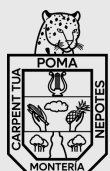
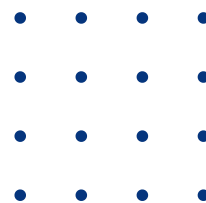
El control social es la piedra angular de la participación ciudadana. Al facilitar la comunicación entre la ciudadanía y las instituciones de manera constante y activa, se transforma en un proceso fundamental de acompañamiento, garantía y transparencia en la lucha contra la corrupción. Es preciso que las instituciones vean a los veedores como aliados directos en el cumplimiento de los objetivos de un Estado social de derecho igualitario y participativo.



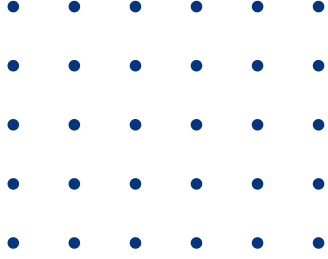


OBJETIVOS

1. Dar a conocer la importancia del ejercicio de Control Social en nuestra Ciudad.
2. Conocer los mecanismos de Participación Ciudadana.
3. Explicar los objetivos y los alcances de las Veedurías Ciudadanas.
4. Orientar a los ciudadanos para conformar Veedurías Ciudadanas.
5. Crear conciencia de la importancia de vigilar y controlar la Gestión Pública.
6. Dar a conocer la conformación de la Red de Apoyo Institucional de las Veedurías Ciudadanas y su función.
7. Conocer como ejercer Control social en los Servicios Públicos Domiciliarios.
8. Dar a conocer la participación y funciones de los Vocales de Control.



Personería de
MONTERÍA



CONTROL SOCIAL

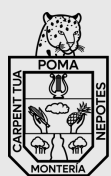
es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, el manejo de recursos y los programas públicos del Estado.

Es un derecho y un deber que tiene todo ciudadano de proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares.

Vigila el equilibrio entre el desarrollo eficiente de la administración pública y su eficacia e impacto desde el deber ser del Estado (Plan Nacional de Formación, 2003).

Promueve y fortalece los ciclos de la gestión pública (antes, durante y después), promoviendo la organización social y fortaleciendo el tejido social y la democracia participativa (Plan Nacional de Formación, 2003).

El control social es la gestión institucional realizada con la participación de la ciudadanía. Involucra el uso adecuado y oportuno de los mecanismos de participación ciudadana, mediante el desarrollo de labores de pedagogía social, divulgación y sensibilización (Plan Nacional de Formación, 2003).



OBJETIVOS

La Ley 1757 de 2015 define los objetivos del control social:

- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano.
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia.
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos.
- Fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos.
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales.

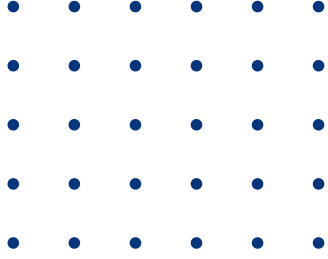
PRINCIPIOS

Las personas, entidades y organizaciones que ejerzan el control social lo harán con base en los siguientes principios:

Oportunidad	Eficacia
Igualdad	Autonomía
Solidaridad	Objetividad
Responsabilidad	Transparencia
Democratización	Legalidad



Personería de
MONTERÍA



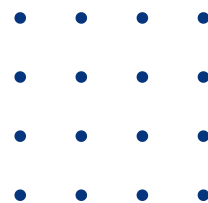
¿QUIENES PUEDEN EJERCER CONTROL SOCIAL?

El control social a la gestión pública puede ser adelantado por todos los ciudadanos en forma individual o colectiva a través de organizaciones sociales.

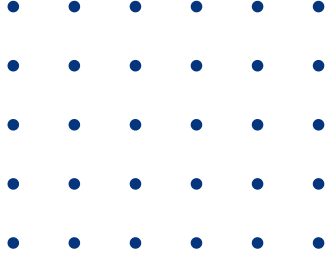
Una organización se conforma de manera voluntaria por personas que tienen intereses comunes y deciden unirse para actuar en aras de alcanzar unos objetivos, fijándose actividades, metas y resultados.

MODALIDADES

Según el Art 63 de la Ley 1757 de 2015, se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.



Personería de
MONTERÍA



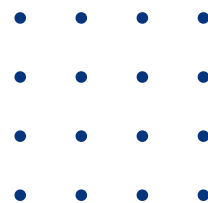
¿QUIENES PUEDEN EJERCER CONTROL SOCIAL?

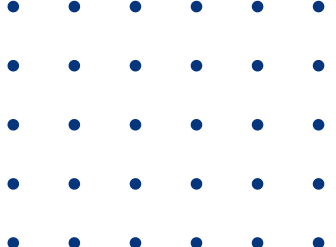
El control social a la gestión pública puede ser adelantado por todos los ciudadanos en forma individual o colectiva a través de organizaciones sociales.

Una organización se conforma de manera voluntaria por personas que tienen intereses comunes y deciden unirse para actuar en aras de alcanzar unos objetivos, fijándose actividades, metas y resultados.

MODALIDADES

Según el Art 63 de la Ley 1757 de 2015, se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.





Aspectos de la Gestión Pública que pueden ser sujetos al control social

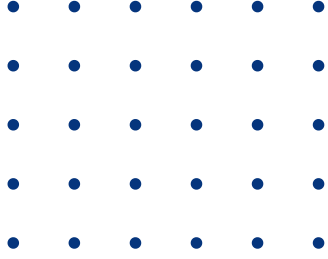
Salvo los aspectos que sean reservados, todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana.

En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, las entidades del Estado y las entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios o realicen proyectos con recursos públicos deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social.

Para tal efecto, deberán entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso a los agentes de control para el ejercicio de su función y brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o del cumplimiento de un servicio público domiciliario a nivel nacional, departamental o municipal deberán, por iniciativa propia o a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que en caso de querer hacerlo realicen el control social correspondiente. (Art 65, ley 1757 de 2015)

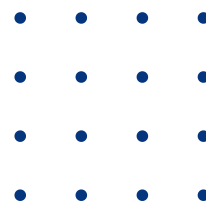




VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Ley 850 de 2003, en su Art 1º define veeduría ciudadana como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.



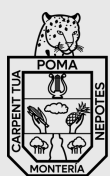
Personería de
MONTERÍA

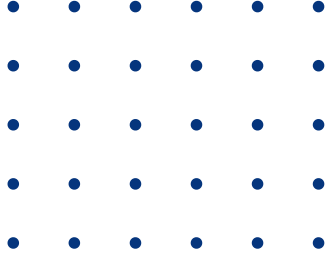
OBJETIVOS

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De acuerdo a los objetivos de las veedurías ciudadanas, el artículo 6 de la Ley 850 de 2003, el cual regula las veedurías ciudadanas señala los siguientes:

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana

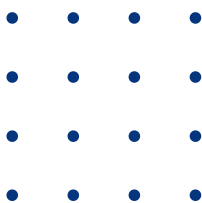




QUIENES PUEDEN CONFORMAR VEEDURÍAS

Dentro de los términos de la Ley 850 de 2003, pueden constituir veedurías ciudadanas todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el interés por lograr una mejor Administración, libre de corrupción y dirigida a cumplir con los cometidos constitucionales, no es exclusivo de los adultos. Es decir, que los menores de edad, también pueden hacer control social. Los menores de edad tienen “el derecho a participar en la vigilancia de la gestión pública” y podrán integrar veedurías ciudadanas



Personería de
MONTERÍA

QUIENES NO PUEDEN SER VEEDORES

De acuerdo con la Ley 850 de 2003 no pueden ser veedores ciudadanos:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes hayan laborado dentro del año anterior a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor, o trabajadores adscritos a la obra.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce la veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en los procesos objeto de veeduría.
- En el caso de organizaciones, haberle sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.



Conformación de Veedurías Ciudadanas

La Ley 850 de 2003, en su artículo 3, describe el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas de la siguiente manera:

En una primera etapa, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia y por último se inscribe la veeduría en la personería municipal o en la cámara de comercio.

Prevía a esta elección, se debe realizar una convocatoria en las comunidades que estén interesadas en formar parte de una veeduría ciudadanas y explicar el motivo y objeto de la conformación de las mismas.

El documento o acta de constitución debe contener:

- El nombre de los integrantes
- Documentos de identidad
- El objeto de la vigilancia
- Nivel territorial
- Duración
- Lugar de residencia



Personería de
MONTERÍA

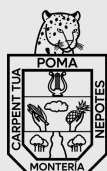
Conformación de Veedurías Ciudadanas

Para elaborar el acta o documento de constitución es necesario hacer una reunión con amplia representación de los ciudadanos interesados y con las organizaciones civiles del barrio, la localidad o el sector para designarlos veedores ciudadanos. Es importante elaborar un reglamento de funcionamiento o estatutos, el cual permitirá

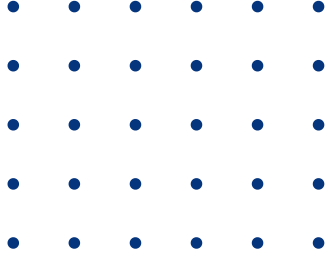
trabajar de manera organizada y con una visión clara de lo que se quiere en un futuro.

El reglamento debe ser sencillo y funcional y se puede hacer a partir de un ejercicio de planeación con los interesados en conformar la veeduría. En los estatutos se deben fijar las reglas y condiciones que deben acatar los miembros de la organización, así como la distribución de las funciones, la forma de administración, la naturaleza de la organización y la duración de la entidad.

De acuerdo a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la veeduría no se puede crear por un tiempo indefinido y son los ciudadanos los que determinan durante cuánto tiempo deben ejercer la labor veedora con respecto al objeto de control escogido.



Personería de
MONTERÍA



INSCRIPCIÓN

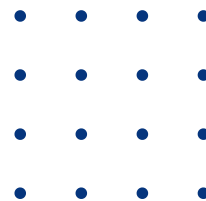
DE VEEDURÍAS CIUDADAS

La inscripción de este documento se debe realizar ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la veeduría va a tener su domicilio principal. Estas deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

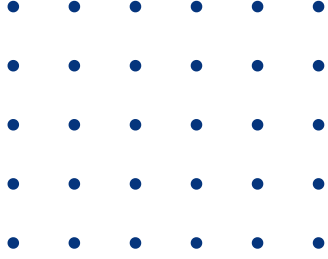
En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Pasos para la conformación e inscripción:

1. Convocatoria.
2. Elección democrática de veedurías.
3. Acta de constitución.
4. Definición de reglamento.
5. Inscripción en Personería o Cámara de Comercio.
6. Registro de la Veeduría.



Personería de
MONTERÍA



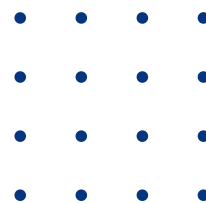
DERECHOS

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADAS

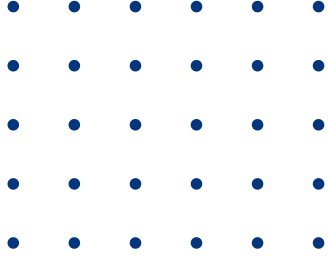
CONOCER: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas, metas financieras, procedimientos administrativos y cronogramas de ejecución.

SOLICITAR: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a solicitar la adopción de mecanismos correctivos y sancionatorios por el incumplimiento de las especificaciones o por causar graves perjuicios a la comunidad.

OBTENER: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a obtener por parte de supervisores, interventores, contratistas o entidades contratantes, la información sobre los criterios que sustentan la toma de decisiones de la gestión fiscal y administrativa



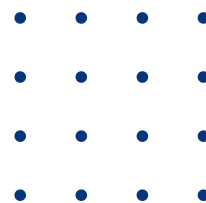
Personería de
MONTERÍA



DEBERES

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADAS

- Inscribirse en el registro de las Personerías Municipales y Distritales o Cámaras de Comercio.
- Informar a las autoridades respectivas sobre el origen de los recursos con que cuentan para el ejercicio de su función.
- Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de la veeduría.
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por la ley.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría
- Solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público



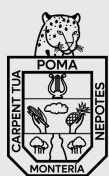
FUNCIONES

Las funciones de las veedurías ciudadanas fueron establecidas en la Ley 850 de 2003, entre las cuales se destacan:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se dé participación a la comunidad.
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.
- Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
 - Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

PROHIBICIONES

Según la Ley 850 de 2003 las veedurías ciudadanas tienen prohibido retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

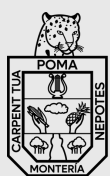


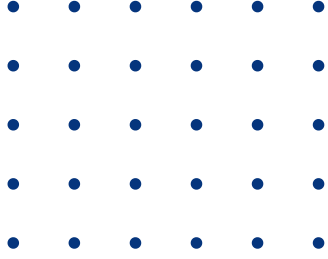
Personería de
MONTERÍA

¿QUÉ HACER CUANDO SE PRESENTEN IRREGULARIDADES?

Cuando las veedurías ciudadanas encuentren resultados irregulares dentro de los objetos de vigilancia, tienen el deber de presentarlos ante las autoridades competentes, ya sea por medio escrito, vía telefónica o correo electrónico. Ya sea, si se trata de actuaciones, hechos u omisiones en que incurran los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas.

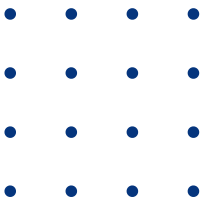
Si el hecho es un presunto delito contra la Administración Pública, éste se debe informar ante la Fiscalía General de la Nación. Los organismos de control y las entidades públicas están en la obligación de habilitar líneas telefónicas, buzones, correos electrónicos y otras estrategias para facilitar la denuncia, preservando la seguridad e integridad de los denunciantes.





NORMATIVIDAD

- Ley 850 de 2003.
- Ley 1757 de 2015
- Ley 142 de 1994
- Constitución Política de Colombia
- Ley 134 de 1994
- Decreto 1429 de 1995
- Ley 1437 de 2011
- Ley 689 de 2001



Personería de
MONTERÍA

